

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA "ORGANIZACION COMERCIAL Y
ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA
S.A." -----
CUANTIA: S/.5'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de Julio mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: FANNY BORJA VIUDA DE COKA, de estado civil viuda, dedicada al hogar; y el señor MARIO COKA BORJA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste, lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

contenidas. la señora doña FANNY BORJA VIUDA DE COKA y el señor Ingeniero Comercial MARIO COKA BORJA, quienes por sus propios derechos declaran, que es su voluntad constituir - como en efecto constituyen - una compañía anónima que girará con la denominación de "ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA S.A.", que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del presente contrato.- Los intervinientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA S.A.".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará al agenciamiento de operaciones y trámite aduaneros; al negocio de agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras dedicadas al manejo de carga marítima, aéreas o terrestre; a la instalación de recintos o locales para aduanas privadas; al servicio de correos privados paralelo al público. La Compañía para conseguir su



0000003

objeto podrá realizar las actividades afines o conexas a dicho objeto y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley en relación a dicho objeto, inclusive intervenir como socia o accionista de compañías de personas o capital.- ARTICULO TERCERO.-

El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO:

ARTICULO CUARTO.- El capital con que girará la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO QUINTO.- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. firmada por quien la transfiera. pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas.

En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO.-** La Junta Genral de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno en los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.



000004

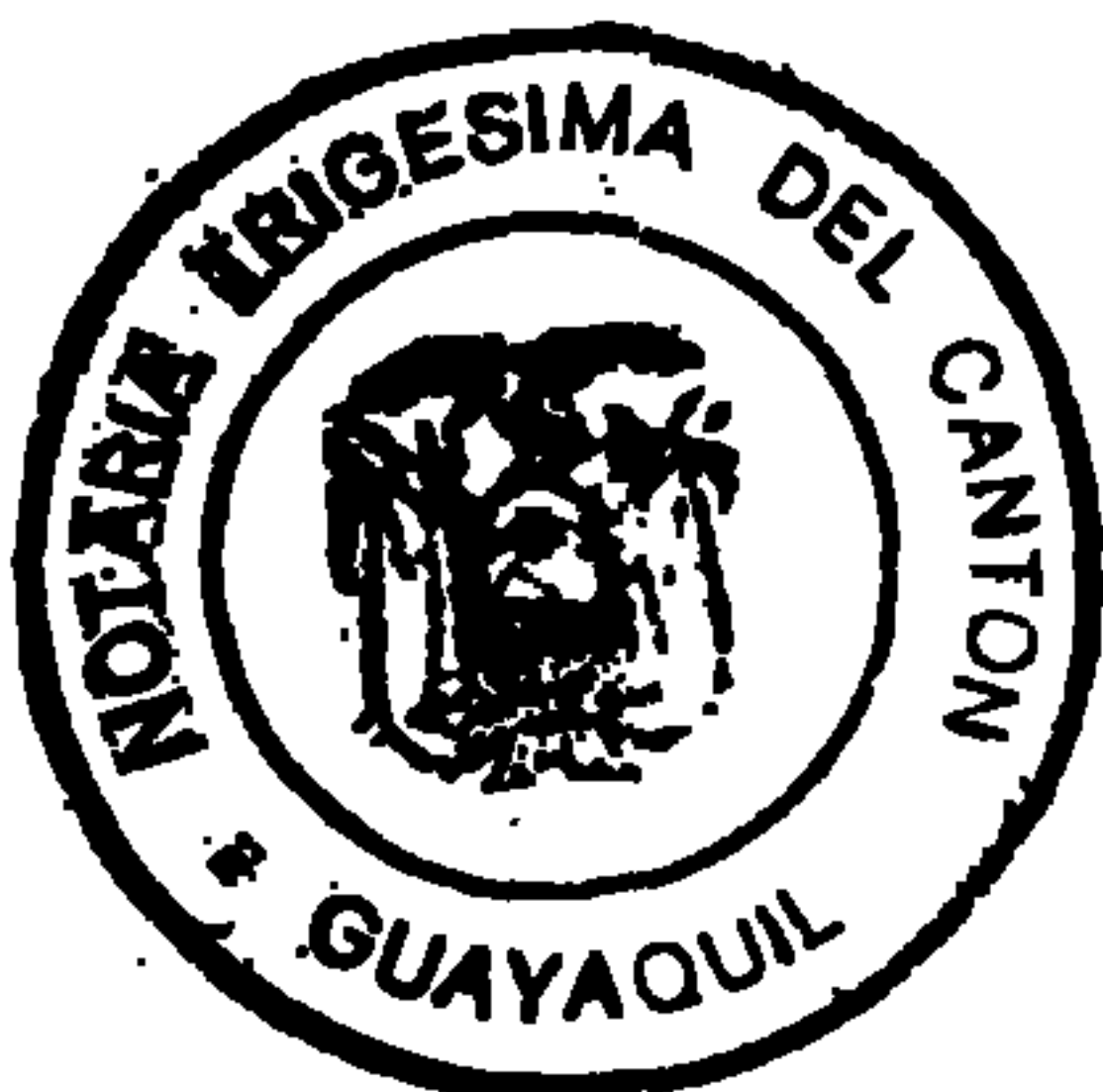
v toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo.- **ARTICULO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada v validamente constituida para deliberar v tomar resoluciones, en cualquier tiempo v lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes -que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- **ARTICULO DECIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiendo advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a

voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado.

Cada acción conferirá el derecho a un voto. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.— Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.— **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera



del País: g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General: h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente: e. i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un Sublente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En caso

de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el

Presidente o Vicepresidente. indistintamente. Si la falta fuere definitiva. se estará a lo previsto en Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las

funciones del subrogado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos. presidir las sesiones de Junta de Accionistas y suscribir las actas correspondientes. suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General. en la forma y casos indicados en el artículo

precedente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Vicepresidente. a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos. subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en el artículo dieciséis de estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente General. a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos. las siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General: b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales. informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas: c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los



000006

empleados y trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerán indistintamente el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Los representantes legitimare su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

La Compañía se extinguirá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causas previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se regirá por las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de "ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B. MACOBISA S.A.". declaran: **Uno.-** Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituyó mediante esta escritura, han sido suscritas, así: Ingeniero Comercial MARIO COKA BORJA, ha suscrito cuatro mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, FANNY BORJA DE COKA, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Se encuentra en esta forma suscrito la totalidad del capital de la compañía.- **Dos.-** Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **Tres.-** Que autorizan al Doctor ROMULO GALLEGOS VALLEJO, para que realice todas las



000007



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

1.250.000,00

GUAYAQUIL, JUNIO 30 /94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-1147

Beneficiario ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B.
MACODSA S.A.

Fecha de vencimiento AGOSTO 1 /94	Días Plazo 32 días	Interés Anual 34%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 37.777,78	Valor Total S/. 1'287.777,78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

N# 870988

000008



gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura. Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Matrícula número ciento cincuenta y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agreeado el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los a los otorgante, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, todo lo cual doy fe.-

FANNY BORJA VIUDA DE COKA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0903065563

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 056-035.

ING. COM. MARIO COKA BORJA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0902897503.

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 110-029.

2 10

I

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0003969, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Agosto de 1994, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada ORGANIZACION COMERCIAL Y ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA S.A., otorgada ante mí el día 12 de Julio de 1994.- Guayaquil, Agosto 31 de 1994.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICACION: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0003969, dictada el 30 de Agosto-

000009

te de 1.974, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Comarcas de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "ORGANIZACION COMERCIAL Y ASIANERA MANO COKA - S. A. MANO COKA S. A.", de folios 30.565 a 30.569, número 22.987 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.978 del Inventario.- Guayaquil, a catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. c. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "ORGANIZACION COMERCIAL Y ASIANERA MANO COKA S. A. MANO COKA S. A.".- Guayaquil, a catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. c. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, a catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. c. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000010

SC-SG-94- 0000559

Guayaquil, #

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía "ORGANIZACION COMERCIAL ADUANERA MARIO COKA B. MACOBSA S.A."

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.